



Bogotá, D.C. 7 MAYO 2024

**RADICACIÓN:** 2020-00191  
**PROCESO:** Derechos de autor

Como quiera que la parte actora acreditó el envío al correo electrónico registrada en el certificado de Existencia y Representación de la Sociedad demandada, contentivo de la notificación Personal de la demanda, y que según certificación hubo acuse de recibo.

Se entiende que, para todos los efectos del presente proceso, se tiene por notificado personalmente al extremo demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del termino legal contesto la demanda, propuso medios exceptivos de fondo, y formulo llamamiento en garantía, además de haber objetado el juramento estimatorio de la demanda.

Respecto a la objeción del juramento estimatorio, se tiene que siendo esta la oportunidad legal para hacerlo, exponiendo en forma razonada la inexactitud que le atribuye a la estimación, se considera procedente darle trámite a dicha objeción, dándole traslado de esta a la parte demandante, con la finalidad de que esta, si a bien lo tiene, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 206 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, por secretaria efectúese el traslado que corresponda.

Sobre el llamamiento en garantía formulado; (cuaderno separado)

Se reconoce personería para actuar al abogado **WILLIAM GUERRA RUSSI** identificado C.C. No. 19.177.550 T.P. No. 25.199 del C.S. de la J. para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**OSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez (1)

lavo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N 028	8 MAYO 2024
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	